



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° **204** -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **03 OCT. 2016**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°0100-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°117-2015/GRA-ST en 220 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **29 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0100-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°117-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Abog.**RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, Abog.**ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, Abog.**WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho y contra **JORGE GARIBAY TELLO** Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fojas 1 al 14 de fecha 18 de julio del 2015, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR de fojas 15 -16, el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Nuñez periodo 2014-2015 autorizado mediante Resolución Directoral N°946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; período 2013-2014, autorizado mediante Resolución Directoral N°811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA-GR de fecha 10 de julio de 2015.

Que, mediante Decreto N° 13916-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos





denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 117-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (Fs.2-13) de fecha 18 de julio del 2015, sobre Informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Nuñez periodo 2014-2015 autorizado mediante Resolución Directoral N°946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; periodo 2013-2014, autorizado mediante Resolución Directoral N°811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA-GR de fecha 10 de julio de 2015; los Integrantes de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho integrada por los Consejeros Regionales Prof. Máximo Contreras Cconovilca, en su condición de Presidente, Abog. Víctor Hugo Pillaca Valdez en su condición de Secretario y Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes en su condición de Vocal, se informa sobre las observaciones, deficiencias identificadas:

#### **A) ILEGAL INCORPORACIÓN DE DON WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014**

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, se aprueba el rol de vacaciones para el periodo 2014-2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, advirtiendo la existencia de dos (2) Resoluciones Directorales con el mismo número y fecha (Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH) que difiere en el folio concerniente al mes de abril del rol de vacaciones en el que se ha considerado a Don Wilfredo Ocorima Nuñez en el número 24, con una máquina de escribir, notándose claramente su incorporación ilegal después de emitido el acto resolutivo.

2. Que al amparo de la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH (presuntamente adulterada), se emite la respectiva Papeleta Vacacional de fecha 23 de marzo a favor de Don Wilfredo Ocorima Nuñez, comunicándole estar autorizado para el uso físico de sus vacaciones correspondiente al mes de abril del año 2015.

3. Que, el Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha de 15 de marzo y 16 de junio del 2015 hace constar que Don Wilfredo Ocorima Nuñez tiene un saldo vacacional pendiente de uso de 25 días de descanso, correspondiente al año 2014.

4. Que, Don Wilfredo Ocorima Nuñez con fecha 15 de junio del 2015, solicita el uso físico de vacaciones del año 2015, que fue recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho con





fecha 16 de junio del 2015, el mismo que fue proveído por la Directora de la Oficina en mención. Y que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 Don Wilfredo Ocorima Nuñez encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Víctor De La Cruz Eyzaguirre, mientras dura el período vacacional del titular.

5. Que, mediante **Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2014-GRA/CR** de fecha 06 de julio del 2014, **Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2014-GRA/CR** de fecha 07 de octubre del 2014 y **Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2014-GRA/CR** de fecha 16 de octubre del 2014, se advierte que al Gobernador Regional Don Wilfredo Ocorima Nuñez se le otorgó, por más de cinco (5) meses, licencia sin goce de haber durante el año 2014 por lo que no le correspondía el uso de vacaciones por el período 2014-2015. Además de precisar, que la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 ha sido adulterado por cuanto se consignó con una máquina de escribir el nombre del Gobernador Don Wilfredo Ocorima Nuñez.

6. Que, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho resulta ser el responsable en la adulteración de la Constancia de Vacaciones, ya que dicho documento tiene dos fechas diferentes uno del 16 de junio del 2015 y otro del 25 de marzo del 2015, puesto que con dicho documento se tramitó irregularmente las vacaciones de Don Wilfredo Ocorima Nuñez, por cuanto el citado Responsable tenía pleno que a Don Wilfredo Ocorima Nuñez no le correspondía el uso físico de vacaciones.

#### **B) RESPECTO AL USO FÍSICO DE LAS VACACIONES DEL GOBERNADOR REGIONAL DON WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2013-2014.**

7. Que, mediante Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORD-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, Don Wilfredo Ocorima Nuñez encarga el Despacho de la Gobernación Regional al Sr. Víctor De La Cruz Eyzaguirre mientras dure el período vacacional del titular correspondiente al período 2013-2014.

8. Que, conforme al artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se desprende que la Entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente, y es evidente que la aprobación del presente caso concreto se aprobó en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre. Asimismo, las vacaciones se pueden acumular hasta por dos períodos de común acuerdo con la Entidad y en el presente caso a la solicitud de uso de vacaciones no se adjuntó ningún medio probatorio que acredite tal acuerdo.

9. Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, es copia simple y carece de firma y que en un ejemplar cuenta con tres (03) visaciones y otro con cuatro (04) visaciones, por lo que se presume que fue aprobado irregularmente.



**C) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS N° 460-2015-GRA/GR Y 499-2015-GRA/GR.**

10. Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio del 2015, no debió ser suscrita por Don Wilfredo Ocorima Nuñez, toda vez que con fecha 16 de junio solicita uso de vacaciones por el período de 25 días. De igual modo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por Don Wilfredo Ocorima Nuñez por encontrarse en uso físico de sus vacaciones hasta el 10 de julio del 2015, como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica. Por lo tanto, las precitadas resoluciones son **NULOS DE PURO DERECHO**.

Que, en el citado informe se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**VIII.-CONCLUSION**

Como resultado de la investigación efectuada por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho ha establecido de manera fehaciente los siguientes:

**8.1.-** En el presente caso el señor Gobernador Regional hizo uso de las vacaciones programadas conforme a la Papeleta Vacacional emitida por el responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobernador Regional de Ayacucho, al amparo de la Resolución Directoral N°0946-14-GRA/AODM-ORH, quien comunico estar autorizado el uso físico de sus vacaciones correspondientes al mes de abril del año 2015 (Periodo 2014-2015), documentos que fue visado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Gobernador Regional de Ayacucho- Unidad de Administración de Personal de GRA, emitió la **PAPALETA VACACIONAL** periodo 2014-2015 del señor Wilfredo Ocorima Nuñez solicito Licencia sin goce de remuneraciones **por más de cinco (05) meses (08 de junio al 30 de noviembre del 2014), acumulado durante el año 2014 siete meses y días de labor efectiva**, conforme a los Acuerdos de Consejo Regional N°037-064-066-2014-GRA/CR (Licencia sin goce de haber) por lo que no le correspondería el uso de las vacaciones Periodo 2014-2015.

**8.2.-** Se aprecia que la Resolución Directoral N°0946-2014-GRA/ORADM-ORH, de fecha 18 de diciembre del 2014, ha sido adulterado a su anexo de fojas 03 en la que manera irregular se consignó el nombre de señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, con una máquina de escribir, cuyo actuar acarrea responsabilidad administrativa y penal que deberá ser determinada por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA, con relación a los trabajadores y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Especiales del GRA, con relación a los funcionarios, de la misma manera, se remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley con relación al delito contra la fe Pública por haberse adulterado la Resolución N°0946-2014-GRA/ORADM-ORH, de la fecha 18 de diciembre del 2014.





8.3.- Se aprecia que el Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, don **JORGE GARIBAY TELLO**, resulta ser el presunto responsable de la adulteración de una Constancia de vacaciones, ya que dicho documento tiene dos fechas diferentes uno del 16 de junio del 2015 y otra fecha 25 de marzo del 2015, con dicho documento se tramita irregularmente las vacaciones del señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, sorprendiendo a las autoridades administrativa y al pleno del Consejo Regional , por lo que debe ser remitido todo lo actuado a la Comisión de procesos disciplinarios del GRA, para sus atribuciones de Ley, ya que el mencionado señor conocía claramente que el señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ** no tenía derecho a gozar vacaciones en el periodo 2014-2015, por haber gozado de licencia sin goce de Haber por más de cinco meses. Responsabilidad administrativa que se encuentra corroborado con el informe N°114-2025-GRA/ORAMD-ORH-ARCP.

8.4.- La Resolución Directoral N°0811-2014-GRA/ORDM-ORH, presenta una serie de irregularidades, como la fecha de expedición, ya que conforme señala el Art. 103 de Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes mencionada. Las vacaciones se pueden acumular hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios, extremo que no se encuentra aprobado en el caso concreto, pues en el anexo de la solicitud no ofrece ningún medio probatorio que acredite el común acuerdo con la entidad; además no se acompañan la papeleta vacacional y la constancia del periodo vacacional. Por otro lado se aprecia que la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH., de fecha 31 de diciembre del 2013, es copia simple y carece de firma, solamente cuenta con vacaciones, un ejemplar tiene 03 visaciones y otro ejemplar cuenta con 04 visaciones, como podrá apreciarse existen incongruencia tanto en la fecha y los sellos, por lo que se presume que fue aprobado irregularmente, extremo que debe ser investigado por el Ministerio Público.



## IX.- RECOMENDACIONES

Que de la investigación y materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

### AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

Que, el Pleno del Consejo Regional aprueba el presente informe para implementar las recomendaciones en ella existentes.

## AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

1. Que, en mérito al Presente Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CEAL., con la celeridad que el caso amerita remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Permanentes de Procesos Administrativos Especiales a fin de que instauren investigación disciplinaria a los responsables de los actos irregulares advertidos en la emisión de la Resolución N°0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 y de la Resolución Directoral N°0811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013; así como en la emisión de las papeletas y constancia de vacaciones.
2. En mérito al presente informe ordene a quien corresponda la ROTACIÓN del personal administrativo de la Dirección del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, para garantizar una investigación transparente de los hechos revelados, ya que su permanencia entorpecería la investigación por la naturaleza de los hechos revelados.
3. Con relación a los hechos que lindan con el ilícito penal Contra la Fe Pública por la presunta adulteración de documentos públicos, se remite una copia de todo lo actuado al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley; de la misma manera se ponga en conocimiento del Procurador Público Regional para que asuma la defensa del interés del Estado.
4. Se disponga que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho Declara la nulidad de Oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR, de fecha 16 de junio y 10 de julio del presente año.
5. Con el propósito de optimizar el servicio y la gestión, se debe promover Programas de Capacitaciones permanentes en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, donde los servidores sean motivados a desarrollarse en un mercado laboral competitivo, que correspondan a las exigencias de la nueva dinámica de la Administración Moderna y un servicio eficaz.

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB (Fs.35-36) de fecha 20 de julio del 2015, la Responsable de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que según Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de julio del 2015, se informa que el Sr. Wilfredo Ocorima Núñez del período 2011-2014 no ha efectuado uso físico de vacaciones y que en el presente año 2015 ha solicitado el uso de vacaciones del Gobernador Regional por el cual se emitió la Constancia de Vacaciones por veinticinco (25) días de fecha 16 de junio del 2015, deduciéndole cinco (05) días por habersele otorgado en el mes de abril del 2015. Posteriormente, mediante Informe N° 125-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 17 de julio del 2015 se precisa que para la emisión de la Constancia Vacacional de fecha 16 de junio del 2015, se ha tomado como referencia las remuneraciones fijas percibidas de los años acumulados 2013 y 2014. Por lo que llega a la conclusión –la Responsable de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios– de que al Gobernador Wilfredo





Oscorima Núñez le corresponde el uso físico de sus vacaciones, por haber laborado dos (período continuos) 2013 y 2014.

Que, con Informe N° 008-2015-GRA/CR-PCR (Fs.43-45) de fecha 16 de julio del 2015, el Secretario del Consejo Regional informa al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. Que, considera válido el uso de las vacaciones del período 2013-2014 del Sr. Wilfredo Oscorima Núñez en cumplimiento del artículo 36° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Unidad Ejecutora 001 Sede del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES.
2. Que, la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, tiene un error material en cuanto a la consignación del año debiendo ser 0811-**2013**-GRA/ORADM-ORH y no 0811-**2014**-GRA/ORADM-ORH (el énfasis es agregado).
3. Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio del 2015, no debió ser suscrita por el Sr. Gobernador Wilfredo Oscorima Núñez, toda vez que con fecha 16 de junio solicita uso físico de sus vacaciones a partir del 16 de junio del 2015 por espacio de veinticinco (25) días. Asimismo, la Resolución N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el Sr. Gobernador Wilfredo Oscorima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio en uso físico de sus vacaciones y como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica, el cual se encuentra en Apelación. Llegando a la conclusión que las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-499 -2015-GRA/GR son NULOS DE PURO DERECHO.

Que, a fojas 80-82 obra el Oficio N° 488-2011-OD/AYAC de fecha 17 de julio del 2015, el Jefe de la Oficina Defensorial de Ayacucho-Defensoría del Pueblo pone en conocimiento del Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, la recomendación en el sentido que se disponga al revisión de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 10 de agosto del 2015 respectivamente; y se declare conforme a los resultados del procedimiento expuesto la nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas señaladas.

Que, mediante Oficio N° 478-2016-GRA/CR-SCR (Fs.38-91) de fecha 08 de setiembre del 2016, el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica los siguientes documentos:

1. Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (Fs.83-90) de fecha 18 de julio del 2015, descrito líneas arriba.
2. Oficio N° 0488-2011-OD/AYAC (Fs.80-82) de fecha 17 de julio del 2015, mediante el cual el Jefe de la **Oficina Defensorial de Ayacucho-Defensoría del Pueblo** comunica al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, la revisión de **oficio y nulidad** de las siguientes resoluciones:
  - a) **Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR** de fecha 10 de junio del 2015, por cuanto el que suscribe dicha resolución es el Señor Wilfredo Oscorima Núñez, teniendo presente que a la fecha de emitida, éste se encontraba subrogada por encontrarse en pleno goce de período





vacacional desde el 15 de junio al 10 de julio del año 2015; **b) Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR** de fecha 10 julio del 2015, por cuanto el que suscribe Señor Wilfredo Oscorima Núñez, también se encontraba en pleno goce de período vacacional.

3. Acuerdo de Consejo Regional N° 037,064 y 066-2014-GRA/CR (Fs.70-72) de fecha 06 de junio, 07 de octubre y 16 de octubre del 2014 respectivamente, a través del cual se aprueba la Licencia sin Goce haber por más de cinco (5) meses a favor del Gobernador Wilfredo Oscorima Núñez, otorgados durante el año 2014.

4. Resolución Directoral N° 946-14/ORDM-ORH (Fs.54-58) de fecha 18 de diciembre del 2014, adulterada, puesto que en el mes correspondiente al mes de abril figura el Gobernador Wilfredo Oscorima figura en el número de orden 24 que fue agregado evidentemente con una máquina de escribir.

5. Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR (Fs.52) de fecha 10 de julio del 2015, mediante el cual se resuelve encargar al Vice Gobernador el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras dure las vacaciones del titular, correspondiente al período 2013-2014.

6. Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORDM-ORH (Fs.47-50) de fecha 31 de diciembre del 2013, en el que se resuelve aprobar el Rol de Vacaciones para el período 2014 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que figura el nombre del Gobernador Wilfredo Oscorima Núñez correspondiente al mes de julio del 2014, cabe precisar que la resolución precitada tiene tres (03) sellos de V°B° correspondiente a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Registro y Control de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho y carece de firma. Sin embargo a fojas 40-43, obra otra Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, que contrariamente a la primera mencionada contiene cuatro (04) visaciones correspondiente a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registro y Control de Personal y Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que es suscrito por el Director de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Renán Rafael Salazar.

1. A fojas 94-95, obra la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GRE, dispone declarar procedente la rectificación del error material de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GRA** de fecha 16 de junio del 2015 en el sentido que debe decir en el Artículo Primero-Encargar, el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Regional, señor VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE, mientras dure las vacaciones del Gobernador Regional, correspondiente al año 2013, que se extiende del 16 de junio al 15 de julio d 2015. Asimismo, rectificar la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR**, de fecha 16 de julio del 2015 que debe decir Artículo Primero-Encargar, el Despacho, de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Regional, señor VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE, mientras dure las vacaciones del Gobernador Regional Titular,



correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015.

Que, de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015, que dispone la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GRA y Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR respectivamente se sustentan en la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GRE e Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB.

Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GR-SG (Fs.92-136) de fecha 09 de setiembre del 2016, el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de ésta Secretaría Técnica la siguiente documentación:

### **ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 460-2015-GRA/GR DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2015**

1. Solicitud (Fs. 122) dirigida a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, interpuesta por el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez de fecha 15 de junio del 2015, mediante el cual solicita hacer uso físico de vacaciones a partir del 16 de junio del 2015

2. Constancia emitida por el Responsable de la Oficina de Registro y Control de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho (Fs. 123) de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual se hace constar que el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez tiene un saldo vacacional de 25 días que corresponde al período 2015.

3. Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR** de fecha 20 de julio del 2015, teniendo como referencia el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, se resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0460-2015-GRA/GR, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su período vacacional correspondiente al año 2013, desde el 16 de junio al 15 de julio del 2015. Ello, conforme al fundamento cuarto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (Fs. 94-95).

### **ANTECEDENTE DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 499-2015-GRA/GR DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2015.**

4. Solicitud (Fs. 116) dirigida a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, interpuesta por el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez de fecha 07 de julio del 2015, mediante el cual solicita hacer uso físico de vacaciones a partir del 11 de julio del 2015.

5. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, se resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su período vacacional correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015. Ello, conforme al fundamento sexto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (Fs. 94-95).





Que, el Representante de Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial de Huamanga (NCP) mediante Disposición N° 08 de fecha 23 de mayo del 2016 (Fs.138-148), dispone el archivo definitivo de la Carpeta Fiscal N° 190-2015, sobre la presunta comisión del Delito de Falsificación de Documentos Públicos, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, haciendo referencia que el caso concreto estaría referido a la presunta adulteración de firma en las peticiones de vacaciones formuladas por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y otro Wilfredo Ocorima Núñez.

Que, mediante escrito s/n de fecha 13 de setiembre del 2016, el Abog. William Eneido Janampa Taquiri en su condición de Ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de esta Secretaría Técnica de los Órganos Instructores, lo siguiente:

1. En el tiempo que fue Secretario General no se contaba con los documentos de gestión (ROF Y MOF) en la que se precise las funciones de un Secretario General. Asimismo no se cuenta con un Libro en el que se registre los proyectos de Resoluciones en general y Ejecutivas en particular.
2. No se puede precisar la fecha de ingreso de los proyectos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR a Secretaría General, y menos aún se puede identificar a la persona que ha traído las resoluciones precitadas.

#### **SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE REGISTRO DEL CONTROL Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Que, mediante Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs. 64) de fecha 03 de julio del 2015, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que su Área no ha recepcionado documento alguno sobre uso físico de vacaciones y licencias del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez del periodo 2011-2014. Asimismo, el año 2015 ha recepcionado solicitud de uso físico de vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, por el cual procedió a emitir constancia de vacaciones el citado Funcionario por veinticinco (25) días correspondiente al periodo 2014-2015, que se consideró deduciendo los cinco días de licencia que solicitó el Gobernador Regional el mes de abril de 2015.

Que, mediante Informe N°125-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs.158) de fecha 17 de julio del 2015 y teniendo como referencia el Memorando N° 287-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (Fs. 157), el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos [sobre la constancia vacacional emitida], que se emitió [la constancia que obra a fojas 154] teniendo como referencia las remuneraciones fijas percibidas de los años acumulados 2014 y 2013, considerando lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Control de Asistencia.

Que, mediante Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs.34) de fecha 06 de setiembre del 2016, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de





Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, adjunta la Constancia (Fs.33) de fecha 16 de junio del 2015 [correspondiente al período 2014-2015] que emitió por 25 días, que corresponde al período 2013 – 2014, que por error involuntaria figura como 2014-2015. Asimismo, adjunta el Oficio N° 162-2015-GRA/PRES (Fs. 32) de fecha 18 de marzo 2015, a través del cual el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez solicita al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, Licencia y Autorización de viaje del 02 de abril hasta el 06 de abril del 2015, a cuenta de sus vacaciones.

Que, mediante Informe N° 139-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 19 de setiembre del 2016, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro y Control del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento, respecto a la Vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, lo siguiente: a) Que, no puede precisar si al Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez le correspondía o no el uso de vacaciones correspondiente al período 2013; por cuanto el mencionado Gobernador está exento de registrar su asistencia; b) Que, con Oficio N° 162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo del 2015, el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez solicita al Consejo Regional de Ayacucho licencia y autorización de viaje del 02 al 06 de abril del 2015 a cuenta de sus vacaciones correspondiente al período 2014; y, c) Que, su Área actuó de buena fe al otorgarle la constancia de uso físico de vacaciones solo por 25 días, ya que se le restó los 5 días que solicitó con el Oficio señalado en el párrafo señalado – Oficio N°162-2015-GRA/PRES, además el Consejo Regional de Ayacucho no hizo llegar ningún reporte de asistencia en cuanto al registro de su asistencia. Asimismo el Consejo Regional no hizo llegar documento alguno por el cual se precise que, al Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, no le correspondía vacaciones del año 2014.

Que, a fojas 136 obra el Informe N°04-2016-GRA/GR-SG que informa en el ítem 3° a la fecha de la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460-499-2015-GRA/GR, se cuenta con un cuaderno de registro de salida de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales y cuyas resoluciones no figura en el cuaderno de registro de salida de las mismas. Precisa que las diferentes direcciones proyectan las Resoluciones Ejecutivas Regionales, la cual se consolida en la Secretaría General para la numeración y notificación, las mismas que se distribuyen a las distintas dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. Se informa que con respecto a las mencionadas resoluciones es imposible precisar quien fue el servidor que proyectó el acto administrativo.

Que, a fojas 160 obra el Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mmj de fecha 14 de setiembre del 2016 suscrita por Dulia Marginia Marquez García, informa sobre la recepción de los Proyectos de Resolución Ejecutiva Regional N° 460 y 499-2015-GRA/PRES– “el procedimiento de la recepción de Proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales se realiza a través del sello de recepción de la Secretaría General con la fecha y firma de mi persona en el cuaderno de registro de la Presidencia, donde se detalla el número de expediente, el artículo primero del proyecto”; “en el caso de los proyectos de Resolución en mención mi persona no recepcionó dichos proyectos a razón de que estos fueron entregados directamente por las Secretarías de Presidencia





de ese entonces al Secretario General, para su posterior, numeración y notificación". En este punto cabe precisar que el Secretario General de ese entonces fue el Abog. William Eneido Janampa Taquiri.- (Este agregado es nuestro)

Que, con Memorando N°213-2016-GRA/GR-SG el Secretario General se remite copia fedatada de la de la Resolución Directoral N°0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Resolución Directoral N°811-2014-GRA-ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013, precisando que los estas resoluciones y sus antecedentes fueron entregados al Ministerio Público conforme se comunica en el Oficio N°449-2015-GRA-PRES-SG. Verificándose que en la Resolución Directoral N°946-14-GRA-ORADM-ORH que aprueba el rol de vacaciones para el período 2014-2015, de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la sede central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, en ningún mes del año 2015 se registra los datos de Wilfredo Ocorima Nuñez. Asimismo, se constata que en la Resolución Directoral N°811-2014-GRA-ORADM-ORH que aprueba el rol de vacaciones para el rol de vacaciones para el período 2014, en el numeral 21 del mes de julio 2014, si se registra los datos del Presidente Regional Wilfredo Ocorima Nuñez.

Que, al respecto de la revisión de la documentación remitida con el Oficio N°478-2016-GRA/CR-SCR de fecha 8 de setiembre de 2016, con el cual se adjuntan los antecedentes del Acuerdo de Consejo Regional N°088-2015-GRA-CR, en el cual se remite el Oficio N°343-2015-GRA-GR de fecha 17 de junio de 2015 que comunica al Presidente del Consejo Regional del GRA que el titular del pliego a la fecha se encuentra en uso físico de vacaciones y se adjunta papeleta de vacaciones y constancia de vacaciones, verificándose que adjunto a los actuados de fojas 54 al 58 obra la Resolución Directoral N°0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014, que aprueba el rol de vacaciones para el período 2014-2015 y en el numeral 24 del mes de abril 2015, en el numeral 24 se registra a máquina de escribir los datos de identidad de Wilfredo Ocorima Nuñez.

Que, con Memorando Múltiple N°400-2015-GRA/GR-GG de fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia General solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, emisión de opinión técnico legal sobre:

- a) La legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional sr. Wilfredo Ocorima Nuñez del año 2014, estando en el mismo ya no en el período 2010-2014, por el contrario se encontraría en un nuevo período de gestión 2015 al 2018.
- b) Sobre la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez del año 2013.

Que, con Memorando Múltiple N°408-2015-GRA/GR-GG de fecha 20 de julio de 2015, el Gerente General Regional solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, emisión de informe técnico legal, respecto al documento de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho, mediante el cual se hace llegar las recomendaciones respecto al caso del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez.





Que, con Memorando N°1026-2015-GRA/GR-GG de fecha 24 de julio de 2015 el Gerente General Regional solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluación y pronunciamiento legal , efectúa devolución de actuados a fin que emita pronunciamiento legal respecto al pedido formulado por la Defensoría del Pueblo y se adjunta el Informe Técnico N°38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB y Opinión Legal N°543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE, así como las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°523 y 524-2015-GRA-GR que guarda relación, con el uso de vacaciones del señor Wilfredo Oscroima Nuñez.

Que, con Oficio N°1214-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de agosto de 2015 la Directora de Recursos Humanos, devuelve al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes del uso de vacaciones del Gobernador Regional, relacionados al Informe N°38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB que fue remitido con el Oficio N°1049-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio de 2015, en atención al Memorando Múltiple N°400-2015-GRA/GR-GG, con el cual la Gerencia General Regional solicitó pronunciamiento técnico legal respecto a la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Oscroima Nuñez del año 2014 y 2013, solicitado por la Consejera Regional de Sucre y cuya opinión y pronunciamiento legal fue remitido a dicha Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N°1035 y 1031-2015-GRA-GG/ORADM-ORH

Que, con el Oficio N°418-2015-GRA-GG-ORAJ el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N°488-2011-OD/AYAC, con relación a las peticiones de uso físico de vacaciones del señor Wilfredo Oscroima Nuñez, Gobernador Regional de Ayacucho, recomendando a la Gerencia General Regional entre otros:

- Disponer se inicie la investigación administrativa para la determinación de los efectos legales del Informe Técnico N°38-2015-GRA/ORADM y precisar las irregularidades sobrevivientes de las Resolución Directoral Regional N°946-2014 y 811-2014-GRA/ORADM-ORH de fechas 18 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013, en mérito de lo cual con decreto N°13916-GRA-ORADM-ORH se dispone el deslinde de las responsabilidades administrativas.

Que, asimismo se recomienda a la Gerencia General Regional remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para el inmediato apersonamiento y prosecución judicial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dé inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que dieron origen a la interposición de la denuncia penal por presunta adulteración de documentos públicos, además de haber recomendando se ordene la rotación del personal administrativo de la Dirección de Personal.

Que, en consecuencia de los actuados se puede verificar que la Gerencia General Regional con Memorando Múltiple N°400-2015-GRA/GR-GG de fecha de fecha 15 de julio de 2015, Memorando Múltiple N°408-2015-GRA/GR-GG de fecha GG de fecha 20 de julio de 2015, con Memorando N°1026-2015-GRA/GR-GG de fecha 24 de julio de 2015, ha dispuesto a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal respecto a la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Oscroima Nuñez del año 2014 y 2013, así como respecto a las





recomendaciones formuladas con el Oficio N°488-2011-OD/AYAC formulado por la Defensoría del Pueblo con relación a las peticiones de uso físico de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Nuñez, Gobernador Regional de Ayacucho. Asimismo, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha remitido a la mencionada Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N°1024-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio N°1049-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio de 2015, Oficio N°1035 y 1031-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, a fin que emita pronunciamiento y opinión legal respecto a la legalidad e ilegalidad de las vacaciones del Gobernador Regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima Nuñez, así como respecto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, remitiendo adjunto el Informe Técnico N°38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB.

Que, al respecto es de precisar que a la Secretaría Técnica en cumplimiento al Acuerdo del Consejo Regional N°88-2015-GRA-CR que aprueba el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fojas 1 al 14 de fecha 18 de julio del 2015, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR - Informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Nuñez periodo 2014-2015 autorizado mediante Resolución Directoral N°946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; período 2013-2014, autorizado mediante Resolución Directoral N°811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA-GR de fecha 10 de julio de 2015; a través del presente informe se implementa el cumplimiento de la recomendación 1) del citado Informe de Investigación, conforme a lo dispuesto en el decreto 13916-GRA-ORADM-RH sobre "inicio y deslinde de responsabilidades administrativas", procediendo con la calificación de las denuncias y emitiendo pronunciamiento sobre las faltas disciplinarias denunciadas, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 92° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil. -

Que, es de precisar que esta labor de calificación es independiente del pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, órgano que en el marco de sus funciones precisadas en los ítems a y b del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Estructurados del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión y trámite; b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional (...), le corresponde emitir opinión y pronunciamiento legal respecto a la legalidad o ilegalidad de las vacaciones 2013 y 2014 del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez y sobre validez de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460 y 499-2015-GRA/GR, conforme a lo dispuesto y/o solicitado por la Gerencia General Regional y Oficina de Recursos Humanos en los documentos señalados en el párrafo precedente, máxime que dicho órgano ha emitido la Opinión Legal N°543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE respecto al caso, por cuyo mérito se emitieron las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°523 y 524-2015-GRA/GR con relación al uso físico de vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Nuñez.





Que, con Oficio N°515-2016-GRA/CR-SCR la Secretaria (e) del Consejo Regional de Ayacucho, remite el Informe N°022-2016-GRA/GR-SCR-ERQL con el cual se comunica que los acuerdos de Consejo Regional N°037-064-066-2014-GRA/CR, que fueron puestos en conocimiento de la Vice Presidencia del Gobierno Regional y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del acuerdo regional N°064-2014-GRA/CR y artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N°064-2014-GRA/CR fueron publicados los Acuerdos Regionales en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho. Verificando que en efecto en los citados Acuerdos solo se registra el sello y firma de recepción del Lic. Efraín Pillaca Esquivel – Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con Informe N°142 – 2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP el Tecnico Administrativo Jorge Garibay Tello informa en el literal a) que el señor Wilfredo Ocorima Nuñez solicitó con Oficio N°162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo de 2015 solicitó licencia a cuenta de vacaciones del 2 al 6 de abril -5 días – correspondiente al período 2014-2015(..) precisando que con respecto a que si le corresponde o no, esta Área desconoce que el señor Wilfredo Ocorima Nuñez durante el año 2014, solicitó licencia sin goce de haber aproximadamente por cinco meses por cuanto no tenemos información sobre su record de asistencia, ninguna instancia ha remitido el reporte de su asistencia, solo se sabe que el mencionado estuvo como Gobernador desde el 2011 al 2014 y fue reelegido el 2015.

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece:

#### **Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece:

#### **Artículo 103°.-**

Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.





Que, por su parte la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, tramite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece:

## V. NORMAS GENERALES

**5.1** La Resolución Administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la decisión imperativa de la autoridad administrativa sobre los asuntos de su competencia. Mediante este documento se dictan normas generales relacionadas con asuntos de carácter legal, técnico y/o administrativo para la organización y funcionamiento de la entidad (...)

**5.2** La Resolución Administrativa para que tenga efecto legal debe ser expedida por la autoridad competente, al amparo de las disposiciones legales vigente en observancia de las normas del procedimiento correspondiente

**5.3.** Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso decretos regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y SON RESPONSABLES DE SU CORRECTA ELABORACION previa a su revisión final por la Secretaría General y de asegurar de que este cuente con la documentación sustentatoria respectiva.

### 6.2 CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES

Los proyectos de Resoluciones se generan en el órgano estructurado formulante, quienes deben proyectar debidamente, luego se procederá con la tramitación formal por las instancias respectivas. (...)

#### A) Resolución Ejecutiva Regional:

**a.1** En primer término el órgano estructurado formulante del proyecto de resolución revisa y visa, luego procede con el trámite , aparejando los documentos, antecedentes de la resolución, remitiendo el proyecto al órgano correspondiente para conocimiento, revisión en los aspectos de su competencia (legal. Técnico y/o administrativo) de encontrarse conforme visa, caso contrario lo devolverá al órgano formulante para el levantamiento de las observaciones si las hubiera, continúa el trámite por las instancias competentes hasta llegar a Secretaría General.

Las visaciones de las resoluciones deben seguir en el siguiente orden:

Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración – en asuntos de su competencia, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, Gerencia General Regional, Presidencia Regional

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 30° sobre funciones de la Secretaría General establece:





- a) Estudiar, analizar y revisar los documentos administrativos recepcionados, en observancia con las normas legales vigentes y dentro de su competencia.
- h) Redactar y/o revisar, editar y tramitar los proyectos de actos administrativos derivados como las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y diferentes niveles resolutivos canalizados por los órganos competentes.

Que, por su parte el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a las Funciones Generales de la Secretaría General:

- a. Organizar, coordinar el proceso de Administración documentaria y el Archivo Central.
- e. Dar fe, transcribir, autenticar, expedir, llevar la numeración, registro, distribución, custodia y en su caso la publicación de los dispositivos, convenios y documentos oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo establece como funciones del Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General:

- a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General.

Que, Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007, establece:

**Artículo 6°.-** Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar el horario establecido, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la tarjeta o cuaderno de control utilizado, estampando su rúbrica, quedando exceptuados **“el señor Presidente Regional, Vicepresidente y Gerente General Regional, por la jerarquía y naturaleza de sus funciones”**.

**Artículo 36°.-**

Las vacaciones anuales son el descanso físico de treinta (30) días consecutivos a que tienen derecho los trabajadores con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública. Cuando se produzca el cese o Término de contrato se abonará la compensación vacacional de acuerdo a la normatividad vigente.

Al servidor se le notificará con la papeleta de vacaciones, conforme al rol de vacaciones conforme al rol de vacaciones programadas con anticipación de cinco días para preparar su acta de entrega o en su defecto el jefe inmediato procede a suspender por necesidad de servicio, por mutuo acuerdo.

**Artículo 38°.-**

El uso físico de vacaciones puede acumularse hasta por dos periodos como máximo, y puede hacer uso físico de vacaciones hasta dos periodos continuos, de común acuerdo con la entidad.



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fecha 18 de julio del 2015 (Fs. 2-13) aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR de fecha 22 de julio del 2015, en lo que corresponde a la recomendación 1° del ítem VIII, que recomienda la instauración de investigación disciplinaria a los responsables de los actos irregulares advertidos en la emisión de la Resolución Directoral N°0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Resolución Directoral N°811-2014-GRA-ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013, así como en la emisión de las papeletas y constancias de vacaciones al deslinde y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 117-2015/GRA-ST); efectuada la calificación de la denuncia se imputa presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas disciplinarias a los siguientes servidores y funcionarios públicos:

1) **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR**, Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que en su artículo 103° establece que: "**Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación**", por cuanto el citado servidor habría emitido y suscrito la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM de fecha 31 de diciembre del 2013 (Fs. 38-41), que resuelve APROBAR, el Rol de Vacaciones para el Período 2014, de los funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; imputándose presunta responsabilidad administrativa por cuanto en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (Fs.02-14) se señala textualmente en el segundo párrafo de la Pág. 09 "*La primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición, ya que conforme señala el Art. 103 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada*", por tanto se evidencia irregularidad en la emisión de la precitada Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM que aprobó el rol de vacaciones y fue aprobada el 31 de diciembre del 2013, lo que denota una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor que debió adoptar acciones administrativas para aprobarlo el mes de noviembre conforme a Ley. Además de contravenir la **Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-**





GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece en la parte de Normas Generales literal 5.3. Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso decretos regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y SON RESPONSABLES DE SU CORRECTA ELABORACION previa a su revisión final por la Secretaría General; siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos. Además, según Informe N° 008-2015-GRA/CR-PCR (Fs.43-45) se señala el error material incurrido en cuanto al año debiendo ser N° 0811-2013-GRA/ORADM-ORH y no N°0811-2014-GRA/ORADM-ORH (el énfasis es agregado), por cuanto los vicios que se presenta en la resolución puede tener como consecuencias efectos legales negativos en cuanto a su emisión. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

2) Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN, Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor Abog. **ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que en su artículo 103° establece que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación", por cuanto, habría emitido y suscrito la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 (Fs.54-58) que resuelve APROBAR, el Rol de Vacaciones para el Período 2014-2015, de los funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, imputándose presunta responsabilidad administrativa por cuanto en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (Fs.02-14) se señala textualmente en el segundo párrafo de la Pág. 09 "La primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición, ya que conforme señala el Art. 103 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para al año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada", por tanto se evidencia irregularidad en la emisión de la precitada Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH que aprobó el rol de vacaciones y fue aprobada el 18 de diciembre del 2014, lo que denota una por falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor, que debió adoptar





acciones administrativas para aprobarlo el mes de noviembre conforme a Ley. Además de contravenir la **Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES** de fecha 12 de agosto del 2012 que establece en la parte de **Normas Generales literal 5.3. Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso decretos regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y SON RESPONSABLES DE SU CORRECTA ELABORACION previa a su revisión final por la Secretaría General;** siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

3) **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI**, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor Abog. **WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que en el artículo 30° numerales b) y h) establece como funciones de la Secretaría General "Estudiar, analizar y revisar los documentos administrativos recepcionados, en observancia con las normas legales vigentes y dentro de su competencia, h) Redactar y/o revisar, editar y tramitar los proyectos de actos administrativos derivados como las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y diferentes niveles resolutivos canalizados por los órganos competentes, concordante con las funciones del Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General, relacionadas a las Funciones Generales de la Secretaría General referida a e) Dar fe, transcribir, autenticar, expedir, llevar la numeración, registro, distribución, custodia y en su caso la publicación de los dispositivos, convenios y documentos oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que de los actuados y de las conclusiones establecidas en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (Fs.02-14), se evidencia que el citado Secretario General Abog. William Eneido Janampa Taquiri, habría omitido revisar y/o supervisar los proyectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, presumiendo que el citado servidor, sin la previa recepción y registro de estos proyectos en el registro documentario de la Secretaria General, conforme se comunica en el Informe N°004-2016-GRA/GR-SG e Informe N°002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mm, habría recepcionado directamente los citados proyectos de los actos resolutivos en referencia, omitiendo efectuar previamente la revisión del trámite de estos proyectos de actos resolutivos que no cumplían con el





procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B), 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, estas habrían sido registradas y numeradas en la Secretaría General sin contar con las visaciones de los órganos competentes, siendo estos la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración – en asuntos de su competencia, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, Gerencia General Regional, Presidencia Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto que de la verificación de las citadas Resoluciones están fueron registradas y numeradas contando solamente con la firma y sello del Gobernador Regional de Ayacucho, sin que previamente los órganos competentes efectúen la revisión de los citados actos resolutivos en los aspectos de su competencia (legal, técnico y/o administrativo). Puesto que de acuerdo a la denuncia interpuesta por el Consejo Regional de Ayacucho en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL se señala textualmente “La Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR, de fecha 16 de julio de 2015, no debió ser suscrita por el Gobernador WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, toda vez que con fecha 16 de junio solicita uso de sus vacaciones a partir del 16 de junio de 2015 por espacio de 25 días [...]” y respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015 señala textualmente “[...] asimismo la Resolución N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el señor Gobernador Regional Wilfredo Oscurima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio en uso de sus vacaciones, como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica, el cual ya se encuentra en Apelación”; aspectos técnicos y legales que no fueron objeto de revisión por los órganos competentes, siendo registrados y numerados los citados actos resolutivos al margen de las disposiciones establecidas en la citada Directiva General N°009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI. Por tanto se presume omisión en el cumplimiento de sus funciones del citado Secretario General, tanto más si se toma en considerarse el Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mmg (Fs.160) en el que se precisa que los Proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/PRES fueron entregados directamente por la Secretarías de Presidencia de ese entonces al Secretario General [en ese entonces Abog. William Eneido Janampa Taquiri] para su revisión, numeración y notificación. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra

4. **JORGE GARIBAY TELLO**, Técnico Administrativo III de la Unidad de Administración de Personal.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula “LA





**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", porque del caudal probatorio que obra en los actuados y que sustenta el Informe de Investigación N°001-2015-GRA/CR-CPAL y demás actuados remitidos con Oficio N°478-2016-GRA/CR-SCR se evidencia que el servidor JORGE GARIBAY TELLO, en atención al pedido formulado por el **Gobernador Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez, con solicitud de fecha 15 de junio de 2015 y al decreto N°8255-GRA-ORADM-ORH** habría emitido irregularmente la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015, de fojas 60 Vta. en la que hace constar que el señor Wilfredo Ocorima Nuñez tiene un saldo vacacional pendiente de 25 días correspondiente al período vacacional 2014-2015 computadas hasta el 15 de junio de 2015, siendo que este hecho transgrede lo dispuesto en el artículo **Artículo 36° del** Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007 que establece, que el otorgamiento de esta papeleta de vacaciones, es previa verificación del rol de vacaciones programadas para el año correspondiente. Siendo que en el presente caso, se verifica que el citado servidor habría otorgado la propia papeleta vacacional otorgada al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 25 de marzo de 2015 de fojas 59, donde se indica que de acuerdo al Rol de Vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N°946-2014-GRA/ORADM- ORH le corresponde vacaciones el mes de abril de 2015 inicia 01 de abril y termina 30 de abril de 2015, con un total de 30 días; hecho que demuestra una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor. Por cuanto de la verificación de la Resolución Directoral N°946-14-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 de fojas 192 al 200, que fue proyectada por el misma oficina no consigna los datos de identidad de Wilfredo Ocorima Nuñez, habiendo sido adulterado este acto resolutivo con respecto a este dato insertado a máquina de escribir, que corre a fojas 54 al 58 . En consecuencia, este hecho evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor puesto que para el otorgamiento de la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015 habría considerado el rol de vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N°946-14-GRA/ORADM-ORH, la misma que no consignaría la programación de vacaciones del Gobernador Regional para el período 2015. Asimismo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que en el documento cuestionado deja constancia sobre las vacaciones correspondientes al período vacacional 2014-2015 del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez; sin embargo, en el Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs.34) el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia con relación a la Constancia (Fs.33) de fecha 16 de junio del 2015 que emitió por 25 días, que corresponde al período 2013 – 2014, señala que por error involuntario figura como 2014-2015, hecho que amerita ser esclarecido, por cuanto esta constancia ha servido de sustento para que se emita el Informe Técnico N°38-2015-GRA/ORADM, así como para el sustento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, que resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0499-2015-GRA/CR de fecha 10 de julio del 2015, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el





Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su período vacacional correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015. Ello, conforme al fundamento sexto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (Fs. 94-95).

Finalmente, conforme se advierte de la denuncia del Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL que señala textualmente "[...] don JORGE GARIBAY TELLO, resulta ser el presunto responsable en adulteración de la Constancia de vacaciones, ya que dicho documento tiene dos fechas diferentes uno del 16 de junio del 2015 y otro de fecha 25 de marzo del 2015, con dicho documento se tramitó irregularmente las vacaciones del señor WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, sorprendiendo a la autoridades administrativas y al pleno del Consejo Regional por lo que debe ser procesado disciplinariamente, tanto que el mencionado servidor conocía claramente que el señor WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ no tenía derecho a gozar vacaciones en el período 2014-2015, por haber gozado de licencias sin goce de Haber por más de cinco meses Responsabilidad Administrativa que se encuentra corroborado con el Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP", no corresponde a esta Secretaria Técnica deslindar la adulteración de la citada Constancia de Vacaciones, sino al ámbito penal, para cuyo efecto corresponde a la Procuraduría Pública Regional merituar el ejercicio de las acciones judiciales que corresponde. No obstante en la presente investigación a quedado deslindado que el señor Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro de Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs. 64) de fecha 03 de julio del 2015 que sustenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°689-2007-GRA/PRES durante el período 2011 al 2014 esta área no ha recepcionado ningún documento de uso físico de vacaciones y/o licencias (...) en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N°8255-GRA/ORADM-ORH la consolidación y emisión de papeleta se ha emitido la constancia de vacaciones e Informe N°125-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs.158) de fecha 17 de julio del 2015 que precisa que para la emisión de la constancia vacacional de fecha 16 de junio de 2015 se ha tomado como referencia las remuneraciones fijas percibidas de los años acumulados 2014 y 2013 previas a la solicitud presentada por el señor Wilfredo Oscorima Nuñez, habría otorgado la Constancia Vacacional (Fs.35) de fecha 16 de junio del 2015 correspondiente al período 2014-2015, pudiéndose corroborar que dicho Responsable al momento de la emisión de la citada constancia no tenía conocimiento de las licencias sin goce de haber otorgadas por más de cinco meses por el Consejo Regional de Ayacucho, puesto que del Informe N°022-2016-GRA/GR-SCR-ERQL se tiene conocimiento que los acuerdos de Consejo Regional N°037-064-066-2014-GRA/CR, con los que fueron otorgadas las citadas licencias, solamente habrían sido notificados por el Lic. Efraín Pillaca Esquivel – Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, de la revisión de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 que obra a fojas 124-137, no se advierte la Constancia presuntamente adulterada con dos (2) fechas [16 de junio del 2015 y 25 de marzo del 2015] toda vez que a fojas 123 y 124 obras las constancias





vacacionales con fechas precisas de 16 de junio del 2015, por lo que no ha quedado demostrado fehacientemente que el Sr. **JORGE GARIBAY TELLO** tenía conocimiento pleno de los Acuerdos de Consejo citados. Por tanto, esta Secretaría Técnica considera que no existen elementos que demuestren presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, en este extremo de la denuncia interpuesta contra Sr. **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho y contra **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho

Que, con relación al Informe N°001-2015-GRA-CR/CPEAL que recomienda en el numeral 3) del ítem VIII amerita derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para el deslinde con relación a los hechos que lindan con el ilícito penal Contra la Fe Pública por la presunta adulteración de documentos públicos, para que se remite una copia de todo lo actuado al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley; de la misma manera se ponga en conocimiento del Procurador Público Regional para que asuma la defensa del interés del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra:

**Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR**, por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta





comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

El servidor **JORGE GARIBAY TELLO**, por su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°117-2015- GRA/ST a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1,





22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a la recomendación establecida en el numeral 3) del ítem VIII del Informe N°001-2015-GRA-CR/CPEAL.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°117-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE

